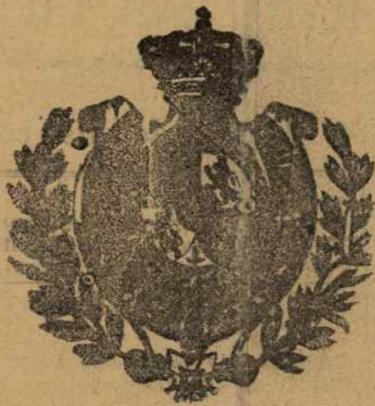


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 665.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g). y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente: A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870 é Instrucción de 10 de Octubre del mismo año, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º.—Se concede un crédito supletorio de ciento cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos, cincuenta y dos centavos, al art. 1.º—«Subsistencias Militares-Material», cap. 4.º, Materiales del Ejército administrados é intervenidos, Sección 4.º «Guerra,» del presupuesto de gastos del Estado de las Islas Filipinas, de 1890, hoy en ampliacion, para las atenciones de Subsistencias, utensilios, hospitales y transportes militares que comprende el expresado concepto.—Art. 2.º.—El importe del mencionado suplemento de crédito, se cubrirá con la Deuda Flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen, no excedan del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de dicho presupuesto.—Dado en Aranjuez á 29 de Junio de 1891.—*Maria Cristina.*—El Ministro de Ultramar.—Antonio Maria Fabié.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se signifique, á V. E. la necesidad de que por ese Gobierno general oyendo previamente el parecer de la Capitanía general é Intendencia Militar y el de la general de Hacienda, se estudien y propongan á este Ministerio las alteraciones que convenga hacer en el sistema en que hoy se ajusta la ejecución de los servicios que constituyen el ramo de suministros militares, á fin de que sin menoscabo de tan importante ramo, se logren las mayores ventajas en el precio y calidad de los artículos y verdaderas económicas para el Tesoro, en el gasto que ocasionan.—Esta resolución deberá publicarse en la *Gaceta* de esa Capital.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 17 de Agosto de 1891.—Cúmplase, publíquese y pese á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.
El Intendente general de Hacienda encargado del Despacho,
JIMENO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Teodoro Martinez Pallas, D. Pascual Castellon Lunet, D. Juan Diez Peña, D. Antonio Gomez Lazo, D. Sebastian Fernandez y D. Miguel Sala Baliñana, se servirán presentarse en el negociado de personal de esta Intendencia general, para un asunto que les interesa.
Manila, 25 de Agosto de 1891.—P. D., Linares. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 30 de Agosto de 1891.
Parada y vigilancia, Artillería y núms. 72 y 73.—

Jefe de día, el Comandante de Caballería, D. Antonio Estéban.—Imaginería, otro de Artillería, D. Enrique Villamor.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.—Idem en el Malecon, núm. 70.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

MONUMENTO NACIONAL A LEGASPI Y URDANETA.

Relacion nominal de las cantidades recibidas en la Depositaria de la Junta Central desde el 29 de Julio próximo pasado hasta la fecha, con destino á la ereccion de un monumento á Legaspi y Urdaneta en Filipinas.

(Lista 29.)

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SUSCRIPTORES.	Pesos.		Cén.	
	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
Suma anterior.			11.474	182
Julio 30. Remitido por el Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, á nombre del Sr. Gobernador Civil de Albay, número del recibo 106.			35	70
Agosto 4. Recibido de D. José Bastida, Contratista del 5.º grupo de galleras de esta Capital, número del recibo 107.			500	
			12.009	882

Manila, 4 de Agosto 1891.—F. L. Roxas.

Nota importante:—Queda abierta la suscripcion en las Oficinas del Depositario Excmo. Sr. D. Francisco L. Roxas, Calderon de la Barca, 15, y en las Redacciones de los periódicos diarios de la Capital.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de esta fecha ha sido autorizada D.ª Ramona Alvarez, vecina de la cabecera de la provincia de Albay, para rifar en combinacion con el sorteo extraordinario del mes de Diciembre del presente año, la casa de su propiedad situada en dicha cabecera y avaluada en la cantidad de cuatro mil pesos por los Maestros de Obras D. Servillano Estéban y Don Manuel Nieto, constando la expresada rifa de 160 papeletas con 250 números correlativos cada una, al precio de 25 pesos; siendo depositario de los títulos de la finca D. Francisco Nepal, español peninsular, vecino tambien de la misma, quien entregará aquellos al tenedor de la papeleta que tenga un número

igual al agraciado con el premio mayor del expresado sorteo.

Manila, 21 de Agosto de 1891.—Walfrido Regieiros. 1.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. DIRECCION.

D. Patricio Perez y Serrano ha manifestado á esta Direccion que la libreta de la Caja de Ahorros expedida á nombre de su hijo D. Mariano Perez y Samzon, con el núm. 2.155, ha sido quemada en el incendio último ocurrido en el arrabal de S. Miguel.

Las personas que se crean con derecho á la misma pueden acudir á esta Direccion, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Manila*, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamacion alguna, se expedirá nueva libreta á nombre del Don Mariano Perez y Samzon, y desde el momento en que así se haga, quedará nula la anterior.
Manila, 18 de Agosto de 1891.—José Zaragoza.

El Comisario de guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que necesitando adquirir una lancha de vapor, cuyo calado no exceda de 50 centímetros, para navegar en el rio grande de Mindanao, en la mayor estension posible, con una velocidad efectiva máxima al remontarlo, de 8 millas, y mínima de 6 en condiciones normales; poder llevar á su bordo 10 hombres, remolcar con tal velocidad una carga de 50 á 60 toneladas, en un casco ó embarcacion de 2 metros de seccion media mojada; y tener repuesto de carbón para viaje de 80 á 100 millas; se admitirán proposiciones libres en esta Comisaría, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 13, desde el dia de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Manila* hasta el 31 del actual á las diez de su mañana, que se reunirá la Junta correspondiente para examinar las proposiciones presentadas.
Manila, 18 de Agosto de 1891.—Manuel de Abumada. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital, una res paridera de pelo retinto, cogida suelta sin dueño conocido en la comprehension de Talisay de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal con los documentos justificativos de propiedad á reclamarlo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar.
Batangas, 24 de Agosto de 1891.—Morianos.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Capital de dos carabaos capados, cogidos sueltos sin dueño conocido en la comprehension de Sto. Tomás, se anuncia al público á fin de que los que se consideren dueños de dichos animales, se presenten en este Gobierno á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar.
Batangas, 26 de Agosto de 1891.—Morianos.

JUNTA DE SOCORROS PARA LAS VICTIMAS DE CAROLINAS

DISTRIBUCION hecha por acuerdo de la Junta, de las cantidades recaudadas por la misma.

NOMBRE DEL CAUSANTE	Clases.	Motivo ocasional del donativo.	Cantidad asignada.		Nombre de la persona á quien ha sido remitida y parentesco que le unia al causante.	Forma en que ha sido remitida la cantidad.	Punto en que reside el donatario.	OBSERVACIONES
			Pesos.	Cén.				
D. Ceferino Fandos.	Capitan.	Muerto al tomar la Cotta de Ketan al frente de su fuerza.	1.800	»	D.ª Concepcion Perez viuda de Fandos.	En letra del Banco Español Filipino.	Valencia.	
Evaristo Veiga Duran.	Cabo.	Muerto en el campo de batalla.	200	»	Pedro Veiga, Padre.	Idem.	Ferrol (Coruña.)	
José Zarza Cuzan.	Idem.	Idem idem	200	»	Pascual Zarza id.	Idem.	Madrid.	
Valentin Rodriguez Moran.	Idem.	Marchó á España por inútil á consecuencia de herida que recibió en la Campaña.	200	»	Ricardo Rodriguez id.	Idem.	San Juan de Arenas, Oviedo.	
Francisco Gonzalez Fernandez.	Artillero.	Muerto en el campo de batalla.	100	»	José Gonzalez id.	Idem.	Ceneso, id.	
Pablo Merce Lastrada.	Idem.	Idem idem.	100	»	Francisco Merce id.	Depósito en el Banco Español Filipino.		
Adrian Martinez Rescaldo.	Idem.	Herido gravemente en el combate de Ketan; falleció á bordo.	100	»	Eugenio Martinez id.	En letra del Banco Español Filipino.	Santiago de la Espada, Jaen.	
Francisco Alcaide Duplá.	Idem.	Idem idem.	100	»	Francisco Alcaide id.	Idem.	Vall del Uso, Castellon.	
José Escorza Guigato.	Idem.	Muerto en el campo de batalla.	100	»	Francisco Escorza id.	Idem.	Algodonales, Cadiz.	
Cipriano A. Alvarez.	Idem.	Idem idem.	100	»	Gregorio Alvarez id.	Idem.	Veducido de arriba, Orense.	
Cesáreo Mota Perez.	Idem.	Muerto en el Hospital Militar de Manila.	100	»	Roberto Mata id.	Idem.	Calatayud, Zaragoza.	
José M.ª Garcia Lopez.	Idem.	Muerto en el campo de batalla.	100	»	María Garcia, Madre.	Idem.	Mondoñedo, Lugo.	
José Milla Montero.	Idem.	Idem idem.	100	»	Bartolomé Milla, Padre.	Idem.	Loza del Rio, Sevilla.	
Antonio Muñoz Prieto.	Idem.	Murió en Ponape á consecuencia de herida grave que recibió.	100	»	Juan Muñoz id.	Idem.	Sevilla.	
Bartolomé Monton Polo.	Idem.	Muerto en el campo de batalla.	100	»	Ignacio Monton id.	Idem.	Escrich, Teruel.	
Damian Villalta Marip.	Idem.	Idem idem.	100	»	Ramon Villalta id.	Idem.	Cabasés, Tarragona.	
Lino Esposito Pozo.	Idem.	Herido gravemente y arrojado al mar.	100	»	José Espósito id.	Idem.	Villarrobledo, Albacete.	
Calixto Jesus Corpa Yangués.	Idem.	Declarado inútil por las heridas que recibió en la campaña.	100	»	José Jesús id.	Idem.	Morata, Madrid.	
Manuel Coscollá Alamar.	Idem.	Murió en el Hospital Militar de Manila á consecuencia de herida grave que recibió.	100	»	Manuel Coscolla id.	Idem.	Valencia.	
Salvador Camafort J. Perez.	Idem.	Declarado inútil por las heridas graves que recibió en la campaña.	100	»	Miguel Camafort id.	Idem.	Almusara, Tarragona.	
Casimiro Rodriguez Pinazo.	Idem.	Idem idem.	100	»	José Rodriguez id.	Idem.	Arcor de Salinas, Teruel.	
Domingo Verges Pelliser.	Idem.	Declarado inútil por las heridas graves que recibió en la campaña.	100	»	Pablo Verges id.	Idem.	Moya, Gercna.	
Pedro Iruleta Narvaiza.	Idem.	Idem idem.	100	»	José María Isureta id.	Entregado al Sr. Coronel Horé para que lo haga al interesado.	Azcoitia, Guipuzcoa.	
Hermenegildo Pazos Creus.	Idem.	Manco á consecuencia de un balazo que recibió en Ketan.	100	»	Gregorio Pazos id.	Idem.	Giremes, Santander.	
Luis Rodrigo Uzate.	Sargento.	Falleció en Ponapé á consecuencia de heridas graves que recibió en Ketan.	250	»	Telesforo Uzate id.	En letra del Banco Español Filipino.	Cidones, Soria.	
Manuel Muñoz Garcia.	Idem.	Amputada la pierna izquierda por herida grave que recibió, y fué declarado inútil.	250	»	Francisco Muñoz id.	Idem.	Chafarinas Málaga, Cadiz.	
Mariano Viscarra Arquiza.	Cabo.	Muerto en el campo de batalla.	200	»	Victor Vizcarra, Primo.	Entregado al interesado.		
Mariano Robles Miranda.	Soldado.	Fallecido en Ponapé á consecuencia de heridas recibidas en Ketan.	100	»	José Robles, Padre.	En libranza de la Direccion general de Administracion Civil, á cargo de la Sub-delegacion de Fondos Locales de la provincia respectiva.	Santa Isabel, Bulacan.	
Agapito Arbelos Arconsa.	Idem.	Idem idem.	100	»	Manuel Arbelos id.		Bigaa, Bulacan.	
Sixto Suares Adina.	Idem.	Idem idem.	100	»	Fruto Suasre id.		Maicanayan, id.	
Serapio Camargo Félix.	Idem.	Idem idem.	100	»	Feliciano Camargo id.		Maritao, id.	

Para adquirir en su certeza de que ha pagado la letra á su destino y la ha hecho efectiva el interesado se ha dado conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Militar al devoto Cura Párroco del punto de residencia, rogándole que gan las averiguaciones oportunas y de cuenta del resultado á la Junta.

NOMBRE DEL CAUSANTE	Clases.	Motivo ocasional del donativo.	Cantidad asignada.		Nombre de la persona á quien ha sido remitida y parentesco que le unía al causante.	Forma en que ha sido remitida la cantidad.	Punto en que reside el donatario.	OBSERVACIONES
			Pesos.	Cén.				
Vilches.	Capitan.	Muerto á consecuencia de heridas.	1.800	»		Depósito en el Banco Español Filipino.		
Porrás.	Teniente.	Asesinado villanamente por los Kanacas.	1.000	»		Idem.		
Cabello Gallardo.	Sargento.	Muerto en el campo de batalla.	250	»	Francisco Cabello	Padre.	En letra del Banco Español Filipino.	Tolo, Málaga.
Navarro Sanchez.	Idem.	Muerto en Ponapé á consecuencia de heridas graves que recibió en Ketan.	250	»	José Navarro	id.	Idem.	Ballesteros, Ciudad Real.
García Amarillo.	Idem.	Idem idem.	250	»	Manuel García	id.	Idem.	Villa Nueva de la Serena, Badajoz
Gonzalo Verde.	Cabo.	Muerto en accion contra los rebeldes de Carolinas Orientales (Ponapé.)	200	»	Diego Gonzalo	id.	Idem.	Villacirirtos, Soria.
Jacobo Catalino.	Idem.	Idem idem.	200	»	Pedro Jacobo	id.		Nueva Cáceres, Camarines Sur.
Sola P. N. C.	Corneta.	Idem idem.	100	»	Martina Sola	id.		Laguay id.
Loyola Mendoza.	Idem.	Idem idem.	100	»	José Loyola	id.		Taal, Batangas.
Labana Cubao.	Soldado.	Idem idem.	100	»	Francisco Labana	id.		Laoay, Bohol.
Cutan Candelaria.	Idem.	Idem idem.	100	»	José Cutan	id.		Caramoan, Albay.
Samar Palma.	Idem.	Idem idem.	100	»	Fermin Samar	id.		Polangui, Albay.
Esmena Boral.	Idem.	Idem idem.	100	»	Aureliana Esmena	id.		Magallanes, Albay.
Moto B acero.	Idem.	Idem idem.	100	»	Estéban Moto	id.		Bato Camarines Sur.
Bons Bicas.	Idem.	Idem idem.	100	»	Leon Boas	id.		Malipot, Albay.
Samonico.	Idem.	Muerto en la accion tenida contra los rebeldes de Carolinas Orientales Ponape.	100	»	Margarito Saria	id.		Polangi, Albay.
Billa.	Idem.	Idem idem.	100	»	Benito Barablos	id.		Tabaco id.
Alitada Almugeda.	Idem.	Idem idem.	100	»	Bartolomé Alitada	id.	En libranza de la Direccion general de Administracion Civil, á cargo de la Subdelegacion de Fondos Locales de la provincia respectiva.	San Jacinto, Masbate.
Patano Velagero.	Idem.	Idem idem.	100	»	Tomás Patano	id.		Ligao, Albay.
Danal Daquiso.	Idem.	Idem idem.	100	»	Mariano Damal	id.		Manito id.
Sarios P. N. C.	Idem.	Idem idem.	100	»	Petrona Varias	Madre.		Malipot id.
Sasil Cuisitasa.	Idem.	Idem idem.	100	»	Juan Cinsil	Padre.		Tiui id.
Contigo Monones.	Idem.	Idem idem.	100	»	Pedro Contigo	id.		Albay.
Pinilla Pisante.	Idem.	Idem idem.	100	»	Francisco Pinilla	id.		Ligao, Albay.
Almandn Artillero.	Idem.	Idem idem.	100	»	Mariano Almamda	id.		Legaspi, id.
Manrique Espinas.	Idem.	Idem idem.	100	»	Fruto Manrique	id.		Camalig id.
Taverola Talaveria.	Idem.	Idem idem.	100	»	Toribio Tarerola	id.		Polangi id.
Bongapat Bongon.	Idem.	Idem idem.	100	»	Agustin Bongapat	id.		Tabaco id.
Borci Capuy.	Idem.	Idem idem.	100	»	Brigido Borci	id.		Malinas id.
Brillantes Bofa.	Idem.	Idem idem.	100	»	Balbino Brillantes	id.		Tabaco id.
Batman N.	Idem.	Idem idem.	100	»	Domingo Guzman	id.		Iriga, Camarines Sur.
Castro N.	Idem.	Idem idem.	100	»	Genaro Castro	id.		Albay.
Pelaga Abejo.	Idem.	Idem idem.	100	»	Fausto Pelage	id.		Ginobatan, Albay
Mujar Mugeno.	Idem.	Idem idem.	100	»	Pedro Mujan	id.		Malipot id.
Vilo Cal.	Idem.	Idem idem.	100	»	Habiano Vilo	id.		Idem id.
Lamo Vismonte.	Idem.	Idem idem.	100	»	Antonio Camo	id.		Malinao id.
Sirano N.	Idem.	Idem idem.	100	»	Teodora Medrano,	Madre.		Goa id.
Maligri Valcumela.	Idem.	Idem idem.	100	»	Mariano Maligsi,	Padre.		Boac, Mindoro.
Benicardo Cababan.	Idem.	Idem idem.	100	»	Antonio Benicardo	id.		Polangi, Albay.
Jacoeca Mado.	Idem.	Idem idem.	100	»	Fermin Jacoba	id.		Nanjan, Calapan
Santos de Leon.	Idem.	Idem idem.	100	»	Eulogio Santos	id.	En depósito del Banco Español Filipino.	
Rivero Acerdano.	Idem.	Idem idem.	100	»	Agustin Rivero	id.		Lonoy, Camarines Sur.
Poja N.	Idem.	Idem idem.	100	»	Hilaria Poja,	Madre.		Ligao, Albay.
Bren Baron.	Idem.	Idem idem.	100	»	Domingo Bren,	Padre.		Bulan id.
Madara Campam.	Idem.	Idem idem.	100	»	Dionisio Madara	id.		Libag id.
San Felipe Maria.	Idem.	Idem idem.	100	»	Fernando San Felipe	id.		Nueva Cáceres, Camarines Sur.
Porlades N.	Idem.	Idem idem.	100	»	Ambrocía Porlades,	Madre.		Barcelona, Albay
Barcelona Canolle.	Idem.	Idem idem.	100	»	Estéban Barcelon,	Padre.		Malinao id.
Adenes Reaes.	Idem.	Idem idem.	100	»	Francisco Adenes	id.	En libranza de la Direccion general de Administracion Civil, á cargo de la Subdelegacion de Fondos Locales de la provincia respectiva.	Polangi id.
de la Peña Domecleti.	Idem.	Idem idem.	100	»	Bernardo de la Peña	id.		Baron id.
Timbang Villanueva.	Idem.	Idem idem.	100	»	Gregorio Timbang	id.		Bato id.
de Leon.	Idem.	Idem idem.	100	»	Francisco de Leon	id.		Bula, Camarines Sur.
Sapitier Buhay.	Idem.	Idem idem.	100	»	Lúcas Sapitier	id.		Tabaco, Albay.
Quilano Peraja.	Idem.	Idem idem.	100	»	Juan Quilano	id.		Ligao id.
Quicoy.	Idem.	Murió en el campo de batalla.	100	»	Casimiro Ruisoy	id.		Murcia, Isla de Negros.
Padilla.	Idem.	Idem idem.	100	»	Francisco Padilla	id.		Ibog id.
Montecastro.	Idem.	Idem idem.	100	»	Estanislao Montecastro	id.		Rarigo, Leyte.
Ordonen.	Idem.	Falleció á consecuencia de las heridas en campaña.	100	»	Feliciano Ondonero	id.		Banis, Bohol.
Bejuma.	Idem.	Idem idem.	100	»	Juan Rajuma	id.		Lari id.
Salinas Salermo.	Idem.	Herido y declarado inútil.	100	»	José Salinas	id.		Leon id.
Sumangui Ponciano.	Idem.	Idem idem.	100	»	Francisco Sumangui	id.		Loboc id.
Dongo Calarayo.	Idem.	Idem idem.	100	»	Alejo Donga	id.		Dumangas, Isla de Negros.
Bernal.	Alférez de Infantería Marina.		800	»				
			15.750	»				
Quebranto satisfecho por los giros hechos á la Peninsula, papel y franqueo.			542	75				Se entregó al Excmo. Sr Comandante general de Marina, para que lo hiciese llegar á poder de sus herederos.
			16.292	75				

JUNTA DE SOCORROS PARA LAS VICTIMAS

DE CAROLINAS.

Recaudacion ya publicada. . . pfs. 29.657'07

Recibido del R. P. Procurador de San Agustin. . . » 150'

Total recaudado hasta la fecha. . » 29.807'07

Distribucion hecha segun relacion de esta misma fecha. . . \$ 13.292'75.

Cantidad en depósito en el Banco Español Filipino. . . » 3.000' » 16.292'75

Saldo por repartir. . » 13.514'32

Nota.—El expresado saldo de trece mil quinientos catorce pesos, treinta y dos céntimos, y lo que se recaude hasta la terminacion de las operaciones militares que se llevan á cabo en Mindanao, se distribuirá segun acuerdo de la Junta, entre las victimas de dichas operaciones.

Manila, 26 de Agosto de 1891.—El Tesorero, Eugenio del S. Orozco.—V. B.—El Presidente, Ahumada.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fundearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table with columns: Fechas, Nombres de los buques, Fondeo (Dia, Hora), Presentacion del manifiesto (Dia, Hora). Includes entries for 'Vapor Español Salvadora' and '9 mañana'.

Manila, 28 de Agosto de 1891.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 4906 contra Simplicio de la Cruz por hurto, se cita y llama al ofendido D. Manuel Garcia Catalan y al testigo Esteban Vinluan, á fin de que por el término de 9 dias, se presente en este Juzgado para ampliar sus declaraciones prestadas en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 28 de Agosto de 1891.—Bustaquio V. de Mendoza.

Don Pablo Antonio Martinez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez D. Ricardo Ricafort, en la causa núm. 2612 que se sigue en este Juzgado contra Luis Romero y otros por robo en cuadrilla, homicidio y secuestro, se cita y llama a los nombrados Perfecto Salvador y Pedro Jacinto, el primero mestizo sangley, casado, de 35 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo de Polo, en el barrio de Calumay del mismo, de la provincia de Bulacan; y el segundo tambien es casado, de 27 años de edad, natural y vecino del citado pueblo y barrio, de oficio labrador, para que en el término de 9 dias, contados desde el día siguiente al de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para ampliar sus respectivas declaraciones en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado del distrito de Tondo, 27 de Agosto de 1891.—P. Antonio Martinez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2773 seguida contra Garcia Bagtas por tentativa de violacion, se cita y llama al testigo Rufino Carlos, de 30 años de edad, poco más ó menos, viudo, de oficio pescador, vecino del pueblo de Navotas, actualmente se encuentra en la casa del gobernador actual del pueblo de Orion en la provincia de Batangas, para que en el término de 9 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado, sita en la calle Magallanes núm. 27, al objeto de prestar declaracion en la expresada causa, apercibido en caso contrario, de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Manila y Escribania de Tondo, 23 de Agosto de 1891.—P. Antonio Martinez.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa número 2971 que instruye por robo y lesiones: se cita, llama y emplaza á Felipe S. Mateo y á un nombrado Dendro, que habita en su compañía, domiciliados en el pueblo de Calocan, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle de Magallanes núm. 27, al objeto de prestar declaracion en dicha causa, apercibidos si no lo hicieron, de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Manila, 28 de Agosto de 1891.—Antonio Bustillo.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 2756 que se instruye por lesiones, se cita, llama y emplaza á los chinos Francisco Tan-Yenco y Dy-Suico, que viven en una casa al lado derecho del mercado de la Divisoria, cuyas circunstancias personales ignora, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle de Magallanes núm. 27, al objeto de prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 28 de Agosto de 1891.—Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 7225 contra sin reo por incendio, se cita, llama y emplaza á los chinos Vy-Singo, natural de Chincan en China, soltero, de 35 años de edad, y de oficio personalero, Tan-Tuango, soltero, de 25 años de edad, natural de Chanchua, y de oficio aserrador, Tan-Yngo, soltero, de 26 años de edad, natural de Chincan, y de oficio jornalero, Tan-Taoco, soltero, de 46 años de edad, natural de Chincan en China, y de oficio jornalero, Lin-Uai-tso, soltero, de 35 años de edad, de oficio cargador, natural de Chincan, Lim-Lengco, natural de de Uyngua, de 25 años de edad, y de oficio carpintero y So-Bango, soltero, de 45 años de edad, natural tambien de Vyngua en China, de oficio aserrador, vecinos que fueron de la calle Carballo núm. 4 del arrabal de Trozo, para que en el término de 9 dias, comparezcan en el Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del referido término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo, 28 de Agosto de 1891.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 7227 contra Juan Gaballero por lesiones se cita, llama y emplaza al testigo chino Sy-Coco, vecino que fué de la calle J66 núm. 4 del arrabal de Binondo, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en el Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le parará los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Binondo y Escribania de mi cargo á 28 de Agosto de 1891.—Rafael G. Llanos.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente José Ouagan, residente en el barrio de Taysan del pueblo de San José de esta provincia, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 12441 que instruye contra desconocidos por doble homicidio, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 24 de Agosto de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente edicto, llamo y emplazo por pregon y edicto, al procesado ausente Sta-Gico (a) Guia, chino indio, soltero, de 35 años de edad, natural de Lamua Imperio de China, a vecindad en Ticao provincia de Tayabas, de estatura, cuerpo, cara, frente, boca y orejas regulares, pelo y cejas negras, ojos oblicuos, nariz chata, barba poca, color trigueno y sin ninguna señal particular, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta», se presente en este Juzgado para una diligencia de careo en la causa núm. 12655 que instruye contra el mismo y otros por contrabando de opio, apercibido de que si no lo verificare, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernan con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 25 de Agosto de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Florentino Torres, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Agustin de la Cruz, indio, casado, de 33 años de edad, natural de San Miguel provincia de Bulacan, vecino de Lubao, de oficio jornalero y reo de la causa núm. 6778 por hurto, para que por el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa, en la que, si así lo hicieron el oír y administraré justicia.

Dado en la Villa de Bacolor á 27 de Agosto de 1891.—Florentino Torres.—Ante mí, Tiburcio Hilario.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de la La Lalaguna etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un nombrado Simeon natural del pueblo de Santa Rosa de esta provincia, vecino del barrio de Boc de la misma jurisdiccion, y un tal Siano, del pueblo de Muntinlupa de la de Manila, que con dos desconocidos compoblanos suyos, residieron en Junio último en el barrio de Tagapo termino del de Santa Rosa, para que dentro de 30 dias, contados desde la fecha del presente edicto, comparezcan en este Juzgado para contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 6388 que instruye por hurto, apercibidos que de hacerlo así, les administraré justicia, en otro caso sustanciaré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz, 24 de Agosto de 1891.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Isidro de los Reyes, vecino de Camiling de esta provincia, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para responder los cargos que la resultan de la causa núm. 2252 instruida contra el mismo y otros por hurto y falsificacion. De hacerlo se le oír y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tariac á 23 de Agosto de 1891.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Arturo...

Don Vicente de Osma y Garaizabal, Juez de primera instancia de esta provincia de Zambales, que de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Esoltero, natural y vecino de Masinloc de esta provincia, de 35 años de edad, contribuyente de la causa número 13 de D. Fulgencio Estrella de dicha provincia, Poblacion, indio, casado, de 31 años de edad, vecinos y vecino de Balincaguin; Carlos Bersola, de Alamog y vecino de Balincaguin de oficio minero de edad; Potenciano Reraquin, indio, natural y vecino de esta provincia, soltero, labrador, de edad, contribuyente de la Ganadería núm. 18 de D. de dicho pueblo; Mauricio Tolentino, vecino de Avianza; Francisco Boniel, vecino de Bani de la Avianza; de Alos, de esta misma provincia, reos de la causa número 2544 que se sigue en este Juzgado por incendio y lesiones, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado á contestar los resultados de dicha causa, apercibidos que de no hacerlo dentro del dicho término, se sustanciará el perjuicio en su rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba á 17 de Agosto de 1891.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Ramon Arriola, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañados doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alvario, reo de la causa núm. 797 por esta, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del dicho término, se sustanciará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bambang á 17 de Agosto de 1891.—Ramon Arriola.—Por mandado de su Sría., Bonifacio Estéban Gasam.

Don Aguedo Macasaet, Juez de Paz de esta Villa de Batangas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario certifico.

Hago saber que en el juicio verbal civil segundado de Batangas, entre D. Bernarido Solis y D. Roman Dimayuga, reos de la causa núm. 797 por esta, sobre pago de cantidad de pesos, he dictado la siguiente sentencia.—En la villa de Batangas á 30 de Julio de 1891, el Sr. Aguedo Juez de Paz de la misma, habiendo visto y examinado el actuario el presente juicio seguido á instancia de Roman Dimayuga, contra D. Roman Dimayuga, sobre cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio, el Juzgado señaló el día 29 del mes de su mañana á cuyo término no compareció el demandado.—Resultando que el juicio en rebeldía de demandante reprodujo su demanda y pidió mandado al cumplimiento de lo estipulado y en tanto que examinados el Gobernador de esta Villa, D. Eusebio Garim y D. Simpliciano Dimayuga, erben el documento presentado por el demandante su contenido.—Resultando que á instancia del demandado Dimayuga se le otorgó el embargo provisional de la cantidad de 200 pesos que este le debe y sobre cuya cantidad Dimayuga á solventar el Mayo de este año, ya con su casa ubicado dentro de esta poblacion el solar donde está plantada según todo consta en el otorgado ante el Tribunal de dicha Villa, que se dice papeleta.—Resultando que para la celebracion de dicho juicio